



R-DCRAF/PRECAM-002/07

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF/PRECAM-002/07, DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RELACIONADO CON LOS INFORMES DETALLADOS Y DEFINITIVOS DE GASTOS DE PRECampaña DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RECIBIDOS DEL DIECISÉIS AL VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL SIETE, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE PRECampañas ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL SIETE.**

Heroica Puebla de Zaragoza, a dos de septiembre de dos mil siete.

**VISTOS**, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-002/07, de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, relacionado con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del dieciséis al veintidós de julio de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

## **RESULTANDO**

**I.-** En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número CG/AC-007/01, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora.

**II.-** En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-36/04 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento, destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, la de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos.

**III.-** Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el



**R-DCRAF/PRECAM-002/07**

número 001946, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

**IV.-** En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-010/06 la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Asimismo, dicho Órgano Central modificó la integración de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) Rosalba Velázquez Peñarrieta;
- b) Paul Monterrosas Román;
- c) Miguel David Jiménez López;
- d) Alicia Olga Lazcano Ponce;
- e) José Víctor Rodríguez Serrano;
- f) Juan Carlos de la Hera Bada; y
- g) Fidencio Aguilar Víquez.

**V.-** Por decreto publicado el doce de diciembre del año dos mil seis, el Honorable Congreso del Estado, reformó las fracciones I y II del artículo 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el cual hace mención de las aportaciones de los militantes y simpatizantes para las precampañas o campañas de los aspirantes a candidatos o candidatos a elección popular.

Asimismo, se adicionó al ordenamiento legal en cita el artículo 52 el cual faculta a la Comisión Revisora para auditar, fiscalizar y requerir a los partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen de recursos anuales, precampaña y campaña.

Además, en el numeral 52 bis se adicionó el apartado C, el cual menciona los tipos de informes de gastos de precampaña que deben presentar los partidos políticos, así como los términos.

Igualmente, en el artículo 89 fracción XXIII del Código en mención se le



**R-DCRAF/PRECAM-002/07**

faculto al Consejo General para determinar el tope de gastos de precampaña que puedan efectuar los partidos políticos en las elecciones de Diputados, Gobernador del Estado y miembros de los Ayuntamientos.

De igual forma, se adicionó el artículo 200 bis al Código Comicial el cual refiere las fechas de inicio y conclusión de las precampañas electorales de los partidos políticos y/o coaliciones, así como el tope de gastos de precampaña, lo relativo a los gastos realizados por los precandidatos en las precampañas, las aportaciones que los militantes y simpatizantes podrán aportar para dichas precampañas y las prohibiciones a las que están sujetas los precandidatos.

**VI.-** En sesión especial de fecha doce de febrero de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo número CG/AC-001/07, el Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado.

**VII.-** En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Órgano Electoral aprobó, mediante acuerdo número CG/AC-008/07, los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por el periodo comprendido del primero de julio de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho.

En dicho acuerdo se establecieron los límites a las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes tomando como base el Dictamen COPP/003/07, de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña, de fecha diecinueve de febrero de dos mil siete, mismo que señala como límite, a las aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes para el Partido Acción Nacional es la cantidad de \$889,560.1412 (Ochocientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta pesos 1412/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, es la cantidad de \$15,522.8458 (Quince mil quinientos veintidós pesos 8458/100 M.N.).

**VIII.-** En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo número CG/AC-006/07, los Topes de Gastos de Precampaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

**IX.-** En sesión especial de fecha trece de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Órgano Electoral emitió el acuerdo número CG/AC-016/07, a través del cual aprobó los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales.

**X.-** En fecha veintiuno de abril de dos mil siete, mediante escrito sin número el Partido Acción Nacional informó a este Organismo Electoral, el inicio



R-DCRAF/PRECAM-002/07

de sus procesos internos para la selección de candidatos a postular a los cargos de elección popular de los miembros de los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los municipios que integran el Estado, veintiséis Diputados a elegir por el Principio de Mayoría Relativa y la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, mismo que se inició con la declaratoria de inicio de precampañas que emitió el Comité Directivo Estatal el día doce de abril de dos mil siete.

**XI.-** En sesión ordinaria de fecha veintidós de mayo de dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos, aprobó los acuerdos 02/CRAF/220507 y 03/CRAF/220507, que a continuación se transcriben:

*“ACUERDO-02/CRAF/220507.- En relación a la petición efectuada por el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional mediante escrito con número de folio 00349 de fecha diecisiete de mayo de dos mil siete, respecto a la posibilidad de abrir la cuenta de cheques de precampaña con un depósito en calidad de préstamo de un militante y reintegrarlo cuando haya recurso de los precandidatos y sus simpatizantes, con la finalidad de no perder tiempo en lo que el banco entregue la chequera; una vez escuchada la opinión técnica de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en la cual estima procedente la propuesta planteada por el partido político en mención, en términos del artículo 3 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, esta Comisión considera apropiada la apertura de cuenta de cheques de precampaña con un depósito en calidad de préstamo de uno de los militantes del partido, para lo cual se identificará la recepción del préstamo del militante como tal y se respaldará con un recibo, su importe corresponderá como mínimo requerido por la Institución Bancaria para la apertura de la cuenta, se hará efectivo su pago de dicho préstamo mediante cheque nominativo una vez que en la cuenta en comento se realice el primer depósito por concepto de aportaciones de algún precandidato o simpatizante, informará a esta Comisión de la realización de dicho pago y el número de cheque respectivo, así como estará en el entendido de que el recurso recibido en préstamo en ningún momento podrá ser destinado al financiamiento de gastos de precampaña, o antes del inicio de las precampañas informadas a este Instituto por parte del partido político. Notifíquese el presente acuerdo conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de los referidos Lineamientos; siendo aprobado por unanimidad de votos.”*

*“ACUERDO-03/CRAF/220507.- A propuesta de los Integrantes de los miembros de esta Comisión y en términos del artículo 3 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, esta Comisión establece el siguiente criterio: Los Partidos Políticos podrán aperturar la cuenta bancaria que utilizarán para los gastos de precampaña antes del inicio de éstas, cuando cumplan con las especificaciones señaladas en el acuerdo ACUERDO-02/CRAF/220507. Notifíquese el presente criterio conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de los referidos señalamientos, siendo aprobado por unanimidad de votos.”*

**XII.-** En diversas fechas el **Partido Acción Nacional**, notificó a este Organismo Electoral la aprobación de registro de precandidatos y la finalización de sus precampañas electorales, de los siguientes municipios:

MUNICIPIO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE PRESIDENTE	FECHA DE APROBACIÓN DEL REGISTRO	DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA APROBACIÓN DEL REGISTRO	FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECAMPAÑAS	DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECAMPAÑAS
ZACATLAN 3	RICARDO DEL VALLE HERNANDEZ	28 DE MAYO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 30 DE MAYO DE 2007	16 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 18 DE MAYO DE 2007
CORONANGO 1	SALVADOR COYOTECATL XOCHIMITL	29 DE MAYO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 30 DE MAYO DE 2007	16 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 18 DE MAYO DE 2007
CORONANGO 2	ISIDRO FABIAN CORDERO	29 DE MAYO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 30 DE MAYO DE 2007	16 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 18 DE MAYO DE 2007
CHIGNAUTLA	CONSTANTINO APARICIO ISIDRO	30 DE MAYO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 30 DE	17 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE



R-DCRAF/PRECAM-002/07

MUNICIPIO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE PRESIDENTE	FECHA DE APROBACIÓN DEL REGISTRO	DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA APROBACIÓN DEL REGISTRO	FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECAMPANAS	DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA CONCLUSIÓN DE PRECAMPANAS
			MAYO DE 2007		FECHA 25 DE MAYO DE 2007
XICOTEPEC DE JUAREZ 1	JUAN CARLOS VALDEBIRANO VAZQUEZ	30 DE MAYO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2007	17 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2007
XICOTEPEC DE JUAREZ 2	HERMENEGILDO RIVERA GONZALEZ	30 DE MAYO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2007	17 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2007
XICOTEPEC DE JUAREZ 3	CIRO MARTINEZ TREJO	30 DE MAYO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2007	17 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2007
ATEMPAN	AURELIANO FERMIN ESTEBAN	31 DE MAYO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2007	17 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2007
TOCHTEPEC	ADOLFO BENITEZ CAMARILLO	04 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2007	23 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2007
ACATLAN 1	VEIMAR MARTINEZ BRAVO	05 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2007	24 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2007
ACATLAN 2	JOSE FELIPE MAIR RIVERA	11 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 24 DE MAYO DE 2007	24 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2007
AHUATLAN	CIPRIANO LEON PASTOR	06 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2007	24 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2007
TLATLAUQUITEPEC 1	JOSE ANGEL PEDRO GUERRERO HERRERA	06 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2007	24 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2007
TLATLAUQUITEPEC 2	EFRAIN JAQUIM GARCIA	06 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2007	24 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2007
HUEYTAMALCO 2	FERNANDO IGLESIAS GARCIA	08 DE MAYO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 09 DE MAYO DE 2007	24 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2007
HUEYTAMALCO 3	ALFREDO DE LA ROSA MARTINEZ	08 DE MAYO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 09 DE MAYO DE 2007	24 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2007
TLAOLA 1	JUVENAL VIVEROS ROBADILLA	06 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2007	24 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2007
TLAOLA 2	HUGO CAZARES MORGADO	06 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2007	24 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2007
TECALI DE HERRERA 1	OSVALDO SOLANO GONZALEZ	07 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2007	24 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2007
TECALI DE HERRERA 2	EUSEBIO MUÑOZ SOTO	07 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2007	24 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2007
TLACOTEPEC DE PORFIRIO DÍAZ 1 (SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC)	RANULFO MENDOZA MARTINEZ	07 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2007	24 DE JUNIO DE 2007 (CONVENCIÓN CANCELADA)	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2007
TLACOTEPEC DE PORFIRIO DÍAZ 2 (SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC)	JOSE DE JESUS GOMEZ BOLAÑOS	07 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2007	24 DE JUNIO DE 2007 (CONVENCIÓN CANCELADA)	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2007
HUEJOTZINGO 1	JOSE MANUEL MENDEZ DEOLARTE	12 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2007	24 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2007
HUEJOTZINGO 2	ALBERTO GUEVARA ESPINOZA	12 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2007	24 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2007
TLACHICHUCA	ESTEBAN EFRAIN CORDOVA MEZA	09 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2007	27 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2007
SAN MATIAS TLALANCALECA	JOSE LUIS HERNANDEZ DIAZ	13 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2007	30 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2007
AMOZOC	JOSE ANDRES MORENO VAZQUEZ	21 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2007	8 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2007



R-DCRAF/PRECAM-002/07

XIII.- Durante el periodo del dieciséis al veintidós de julio de dos mil siete, el Partido Acción Nacional presentó los informes detallados y definitivos de gastos de precampañas de los precandidatos que a continuación se señala:

MUNICIPIO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE PRESIDENTE PROPIETARIO	FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	
		DETALLADO	DEFINITIVO
ZACATLAN 3	RICARDO DEL VALLE HERNÁNDEZ	16-JULIO-07	16-JULIO-07
YEHUALTEPEC	SIXTO GONZALEZ BENITEZ	16-JULIO-07	16-JULIO-07
CORONANGO 1	SALVADOR COYOTECATL XOCHIMITL	16-JULIO-07	16-JULIO-07
CORONANGO 2	ISIDRO FABIAN CORDERO	16-JULIO-07	16-JULIO-07
CORONANGO 3	DELFINO HERNANDEZ AGUIRRE	16-JULIO-07	16-JULIO-07
CHIGNAUTLA	CONSTANTINO APARICIO ISIDRO	17-JULIO-07	17-JULIO-07
XICOTEPEC DE JUAREZ 1	JUAN CARLOS VALDEBIRANO VAZQUEZ	17-JULIO-07	17-JULIO-07
XICOTEPEC DE JUAREZ 2	HERMENEGILDO RIVERA GONZALEZ	17-JULIO-07	17-JULIO-07
XICOTEPEC DE JUAREZ 3	CIRO MARTINEZ TREJO	17-JULIO-07	17-JULIO-07
ATEMPAN	AURELIANO FERMIN ESTEBAN	17-JULIO-07	17-JULIO-07
TOCHTEPEC	ADOLFO BENITEZ CAMARILLO	19-JULIO-07	19-JULIO-07
ACATLAN 1	VEIMAR MARTINEZ BRAVO	20-JULIO-07	20-JULIO-07
ACATLAN 2	JOSE FELIPE MAIR RIVERA	20-JULIO-07	20-JULIO-07
AHUATLAN	CIPRIANO LEON PASTOR	19-JULIO-07	19-JULIO-07
TLATLAUQUITEPEC 1	JOSE ANGEL PEDRO GUERRERO HERRERA	20-JULIO-07	20-JULIO-07
TLATLAUQUITEPEC 2	EFRAIN JAQUIM GARCIA	20-JULIO-07	20-JULIO-07
HUEYTAMALCO 2	FERNANDO IGLESIAS GARCIA	20-JULIO-07	20-JULIO-07
HUEYTAMALCO 3	ALFREDO DE LA ROSA MARTINEZ	20-JULIO-07	20-JULIO-07
TLAOLA 1	JUVENAL VIVEROS ROBADILLA	19-JULIO-07	19-JULIO-07
TLAOLA 2	HUGO CAZARES MORGADO	19-JULIO-07	19-JULIO-07
TLAOLA 3	FILOGONIO GARRIDO LUNA	19-JULIO-07	19-JULIO-07
TECALI DE HERRERA 1	OSVALDO SOLANO GONZALEZ	19-JULIO-07	19-JULIO-07
TECALI DE HERRERA 2	EUSEBIO MUÑOZ SOTO	19-JULIO-07	19-JULIO-07
TLACOTEPEC DE PORFIRIO DÍAZ 1 (SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC)	RANULFO MENDOZA MARTINEZ	20-JULIO-07	20-JULIO-07
TLACOTEPEC DE PORFIRIO DÍAZ 2 (SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC)	JOSE DE JESUS GOMEZ BOLAÑOS	20-JULIO-07	20-JULIO-07
HUEJOTZINGO 1	JOSE MANUEL MENDEZ DEOLARTE	20-JULIO-07	20-JULIO-07
HUEJOTZINGO 2	ALBERTO ESPINOZA GUEVARA	20-JULIO-07	20-JULIO-07
TLACHICHUCA	ESTEBAN EFRAIN CORDOVA MEZA	20-JULIO-07	20-JULIO-07
SAN MATIAS TLALANCALECA	JOSE LUIS HERNANDEZ DIAZ	20-JULIO-07	20-JULIO-07
HUAUCHINANGO 4	ROBERTO GUZMAN RESTORI	20-JULIO-07	20-JULIO-07
AMAZOC	JOSE ANDRES MORENO VAZQUEZ	20-JULIO-07	20-JULIO-07

XIV.- La Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos en sesión ordinaria iniciada el veinte de agosto y concluida el veintidós del mismo mes de dos mil siete, aprobó el dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-002/07, relativo a los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del dieciséis al veintidós de julio de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.



R-DCRAF/PRECAM-002/07

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

*<<... PRIMERO.- Esta Comisión Revisora es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1, 2 y 3 de este dictamen.*

*SEGUNDO.- La Comisión Revisora del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión de los Informes detallados y definitivos de Gastos de Precampañas del **Partido Acción Nacional**, presentados del dieciséis al veintidós de julio de dos mil siete, relativos al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2007, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.*

*TERCERO.- Esta Comisión Revisora determina que respecto al informe de precampaña presentado por el **Partido Acción Nacional**, bajo el rubro de Informes detallados y definitivos de Gastos de Precampaña recibidos del dieciséis al veintidós de julio del presente año correspondientes al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2007; si existen irregularidades, lo anterior en términos del considerando número 8 del presente dictamen.*

*CUARTO.- La Comisión Revisora del Instituto Electoral del Estado hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado que el **Partido Acción Nacional** no excedió los topes de gastos de precampaña, conforme a lo establecido en el considerando número 8 del presente instrumento ...>>*

**XV.-** Con fecha veintidós de agosto de dos mil siete, mediante memorandum número IEE/CRAF-161/07, la Presidenta de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, Consejera Mtra. Rosalba Velásquez Peñarrieta, remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado el dictamen materia de este fallo.

**XVI.-** Mediante memorandum número IEE/PRE/1660/07 de fecha veintitrés de agosto de dos mil siete, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado recibió el dictamen original número DIC/CRAF/PRECAM-002/07 aprobado por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, relativo con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del dieciséis al veintidós de julio de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

**XVII.-** Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado dio vista mediante oficio número IEE/PRE-3532/07, al Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional el C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas <<... *DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DETALLADOS Y DEFINITIVOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RECIBIDOS DEL DIECISÉIS AL VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL SIETE, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DE DOS MIL SIETE....>>, con la finalidad de que*



R-DCRAF/PRECAM-002/07

en el término de tres días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación, contestara lo que a su interés conviniera, aportando las pruebas necesarias para acreditar su dicho.

**XVIII.-** Con fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, un escrito sin número de referencia, por el que dio contestación al dictamen materia de este fallo, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

<< ...

*Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo para darle respuesta a su oficio No. IEE/PRE-3532/07 de fecha 24 de agosto de 2007, donde hace mención a las observaciones, errores u omisiones técnicas referente a los informes detallados y definitivos que presentamos del 16 al 22 de julio del presente. Al respecto me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:*

*En relación con el punto uno del anexo uno se envía nuevamente el respaldo del registro contable, los cuales si bien puede ser que no coincidan con las pólizas presentadas en los informes entregados anteriormente esto se debe a la nueva captura que se realizó donde se registran los formatos PRECAM IX, pero esta modificación a la forma del registro de las pólizas de ninguna manera afecta el importe del gasto reportado de los precandidatos.*

*Respecto a la observación dos tal como lo manifestamos oportunamente, si bien es cierto, que por error no se informó del registro de los precandidatos Sixto González Benítez y Filogonio Garrido Luna, como candidatos a presidentes municipales de Yehualtepec y Tlaola, esto no impidió el oportuno informe y fiscalización de los recursos utilizados para las precandidaturas que es materia de la fiscalización por parte de la Comisión Permanente Revisora, por lo que no se afecta la transparencia y la oportuna rendición de informes, razón por la cual es intrascendente tal omisión y debe quedar solventada.*

*Relativo al C. Delfino Hernández Arriaga precandidato al municipio de Coronango tal como lo demostramos con acuse de recibido de fecha treinta de mayo de dos mil siete ante la Oficialía de Partes de este Órgano Electoral, se informó de dicho registro, a quien le fue aprobada su candidatura el dieciocho de mayo, lo cual no fue tomado en consideración por la Comisión Revisora, que en este caso como en los anteriores, tal aclaración hace factible (sic) el poder determinar el plazo para la presentación de los informes correspondientes así como el periodo de fiscalización.*

*Relativo al C. Roberto Guzmán Restori, precandidato a Presidente Municipal de Huanchinango, reiteramos que solo participó como aspirante a precandidato, es decir, en la primera etapa del proceso electoral, mismo que inició de su aprobación (sic) de aspirante a precandidato el ocho de mayo y concluyó el treinta de mayo del presente año y es una simple omisión cuando se señala que concluyó (sic) esta el treinta de junio, pues tal como lo advertí, la primera etapa de dicho proceso de selección interna culminó con la emisión de la convocatoria respectiva y que inauguró la segunda etapa de proceso interno, siendo para éste el término el treinta de junio del año en curso con la celebración de la convención, es por ello que si el Código impone el informar treinta días después de la conclusión del proceso, el plazo debe contabilizarse al día siguiente del treinta de junio, fecha en al que concluyó el proceso, por lo que si se presentó el informe el veinte de julio de dos mil siete se encuentra presentado en tiempo y forma y no en forma extemporánea como lo advierte esta autoridad, razón por la cual debe quedar solventada dicha observación.*

*En relación con la observación tres, se anexa al Auxiliar mensual de la cuenta de egresos.*

*Respecto al punto 4 se anexan los formatos PRECAM X, Estado de posición financiera, Estado con alta de Resultados, balance de comprobación y auxiliares de la cuenta ingresos de los precandidatos relacionados en el anexo tres.*

*En relación a la observación número cinco le comento que se anexan a la presente los formatos PRECAM IV (sic)*

*Referente al punto seis se envían los formatos PRECAM X, requisitados mediante el Sistema de Apoyo para la fiscalización de los partidos políticos, y en relación a los formatos PRECAM IX que nos anexan para identificar los apartados pendientes de requisitar le comento que ante la imposibilidad técnica de reunir el original y debido a que la copia azul la tienen ustedes le solicito que se reafirmen los datos que*



R-DCRAF/PRECAM-002/07

*a continuación manifiesto de cada uno de los recibos o bien nos indiquen fecha y hora para llegar la máquina de escribir y requisitados en la Dirección de Prerrogativas con la salvedad de que quedarían asentados los datos en original pero en la copia azul que ustedes tienen.*

*A continuación le relaciono los recibos PRECAM IX, con los datos pendientes de requisitar.*

*Recibo 22, 23, 24, 25, 26, 27, el importe que tiene reflejado en la parte superior derecha que dice **BUENO POR**, es la misma cifra que se debe tomar en cuenta para el renglón que menciona cantidad con número y letra. En los caso (sic) de los datos referentes al nombre domicilio ciudad del representante legal ( en casi de personas morales no se coloca ningún dato ya que los aportantes fueron personas físicas).*

*En relación al punto siete me permito comentarle que estos folio se expidieron con fecha de junio del año en curso por que fue en la fecha en que se habían realizado dichas aportaciones en especie y que de ninguna manera esto implica que se estén utilizando recibos distintos a los autorizados por esta autoridad electoral por lo que la extemporaneidad resulta para efectos de la fiscalización intrascendente.*

*En relación con el punto ocho le comento que los recibos se expidieron de acuerdo al periodo de vencimiento de los informes de precampaña, que de acuerdo a lo que se indica en el punto uno de este escrito se realizó la captura de dichos recibos de acuerdo con la fecha de la aportación aunque no llevara un consecutivo numérico, y los respaldos ya fueron enviados y en ellos se puede apreciar que los gastos reportados en los informes de los precandidatos no se modifican.*

*Relativo a la observación nueve, es impreciso el plazo que señala esta autoridad fiscalizadora para la presentación de los informes detallados y definitivos de gastos de campaña de Precandidato (sic) al Ayuntamiento de Tochtepec, pues es parte de la premisa falsa el hecho de que el proceso de selección interna culmina con la cancelación de la convención; pues para establecer el término de la presentación de los informes se debe contabilizar a partir de la conclusión del proceso interno, siendo que el mismo culminó el día ocho de agosto con la designación del candidato, independientemente de que la precampaña se haya suspendido con motivo de la cancelación o suspensión de la convención, no se determina la finalización del proceso de selección, pues concluye hasta la designación del candidato por parte del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que en consecuencia se presentó el informe en tiempo y forma.*

*Relativo a la observación numero diez, en el punto uno del anexo dos, señalamos que nos encontramos imposibilitados para poder entregar el comprobante debidamente requisitado ya que el proveedor se negó a cancelar la factura porque el señaló que ya la había expedido aún con los errores que contiene, sin embargo reiteramos que el objeto de dicho comprobante es solo para ilustrar el valor real de la aportación y partiendo de la premisa de que nadie está obligado a lo imposible solicitado sea solventada la observación.*

*En relación al punto dos del anexo mencionado, respecto a la evidencia de la propaganda no identificada el municipio de la candidatura a la que aspira el precandidato es de advertir de un hecho imputable al impresor quien no solamente cometió omisiones en la expedición del comprobante sino en la emisión de la propaganda.*

*En relación al punto tres del anexo dos, reiteramos que en efecto estamos imposibilitados para acreditar fehacientemente el contenido de la propaganda ya que la única evidencia se ha entregado a esta autoridad y no existe otra con la cual se pudiese acreditar y bajo el principio de que nadie está obligado a lo imposible y en caso de duda absolver al inculpado solicitamos nos tenga por solventada la observación.*

...>>>

**XIX.-** En fecha veintiocho de agosto de dos mil siete, mediante memorandum número IEE/SG-982/07, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en el punto XVIII, remitiendo para tal efecto original del escrito en comento y sus respectivos anexos.

**XX.-** Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil siete, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió mediante



**R-DCRAF/PRECAM-002/07**

memorandum número IEE/DPPM-0835/07 el resultado del análisis que se efectuó a la documentación que presentó el Partido Acción Nacional en contestación a las irregularidades que había detectado la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos en sus informes detallados y definitivos de gastos de precampaña recibidos del dieciséis al veintidós de julio de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

**XXI.-** Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General del Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

**C O N S I D E R A N D O**

**1.-** Que, el Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver el dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-002/07 de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, en términos de lo previsto por los artículos 53 párrafo primero y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los numerales 8 fracción II y 35 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales.

**2.-** Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los numerales 11 y 12 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personería para actuar en el presente asunto del Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, como el titular responsable del Órgano Interno de Administración del Partido Acción Nacional, toda vez que en el archivo de este Organismo Electoral obra el documento que lo acredita ante este Órgano Superior de Dirección con tal carácter.

**3.-** Que, el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos con que cuenten, que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, así como de la presentación de los informes justificatorios de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

En este sentido, el diverso 52 del Código de la materia estipula que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la



**R-DCRAF/PRECAM-002/07**

aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el artículo 52 bis del Código Comicial establece las reglas que deben atender los partidos políticos, para rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado C señala que a más tardar dentro de los treinta días siguientes a que se concluya la selección de candidatos los partidos políticos entregarán un informe detallado de los gastos aplicados por cada una de las precampañas para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos respectivamente, dependiendo de la elección de que se trate, de igual forma se refiere que los informes definitivos de gastos de precampaña deberán especificar los montos de los ingresos, así como su aplicación en los términos y proporciones que el Código establezca.

En esa virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos y/o coaliciones habrán de reportar los gastos que hayan realizado en sus precampañas electorales, este Consejo General emitió los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, el cual fija las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y aplicación de los recursos aportados por los aspirantes a candidatos o por sus respectivos simpatizantes, para la realización de sus precampañas electorales; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora en el período de fiscalización.

Por otra parte, es pertinente señalar que otra de las obligaciones que debe cumplir la Comisión Revisora de este Instituto, es la que se indica en el artículo 53 primer párrafo del Código Comicial, la cual consiste en que dicho Órgano Auxiliar de revisión entere al Consejo General de este Organismo de las irregularidades que determine como resultado de la fiscalización que realice a los



**R-DCRAF/PRECAM-002/07**

informes justificatorios que presenten los partidos políticos y/o coaliciones por cualquier modalidad de financiamiento, para que el Órgano Central en cita, respetando la garantía de audiencia del partido político de que se trate, determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

En ese contexto, a fin de que el Órgano Superior de Dirección respete la garantía de audiencia de los partidos políticos y/o coaliciones a los que la Comisión Revisora les haya determinado irregularidades en sus informes sobre el origen, monto y aplicación de los recursos aportados por los aspirantes a candidatos o por sus respectivos simpatizantes, para la realización de sus precampañas electorales, este Cuerpo Colegiado estableció en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de informes de Precampañas Electorales que al día siguiente de recibidos los dictámenes relacionados con los informes detallados y definitivos por parte de la Comisión Revisora de este Instituto, el Consejo General de este Organismo Electoral deberá, por conducto del Consejero Presidente, notificar al partido político y/o coalición a través de su Órgano Interno sobre las irregularidades que existan en sus informes.

4.- Que, observando el principio de exhaustividad al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales, tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.”, este Órgano Central debe determinar si el dictamen de la Comisión Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado.

Con la finalidad de garantizar el estudio exhaustivo del asunto materia de esta resolución, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado considera propicio establecer el método que utilizará para analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente relativo; estimando conducente estudiar en primer lugar el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, junto con sus anexos, así como los demás elementos que se integraron al expediente y que se relacionan con la revisión de los informes detallados y definitivos presentados; posteriormente se analizará la contestación que el partido político observado haya expresado, así como las pruebas que hubiera ofrecido, a fin de poder relacionar todos y cada uno de los elementos que integran el expediente, lo que permitirá determinar con certeza y objetividad si el dictamen materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado, y en consecuencia si es procedente aprobarlo en sus términos.

Aunado a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aplicará en el análisis del presente fallo las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;



R-DCRAF/PRECAM-002/07

- B. Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado; y
- C. Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de informes de Precampañas Electorales.

Con base en el entorno legal que ha quedado referido con antelación y en virtud de que la Comisión Revisora determinó que los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña rendidos por el Partido Acción Nacional, recibidos del dieciséis al veintidós de julio de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, presentaba diversas irregularidades, mismas que se narraron en el dictamen materia de estudio del presente fallo, este Cuerpo Colegiado, con el objeto de determinar la procedencia de las mismas se avocará a su análisis, resultando propicio a continuación transcribir las consideraciones que al respecto emitió dicho Órgano Auxiliar:

Bajo este contexto, cabe enunciar a continuación las observaciones referidas en el Anexo 1 que se desprende del dictamen de la Comisión Revisora, en relación con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del dieciséis al veintidós de julio de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete:

<<< ...

De la revisión efectuada a los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña presentados por el Partido Acción Nacional del 16 al 22 de julio de 2007, se determina lo siguiente:

1

*De la revisión de los positivos magnéticos presentados por el partido con los que remite los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña, mediante su oficio de aclaraciones, se desprende que el disquete contiene el respaldo de los registros contables capturados en el Sistema Contpaq sin embargo éstos no coinciden con las pólizas presentadas por el partido en los respectivos informes y el CD no contiene información alguna.*

2

*En fechas 16, 19 y 20 de julio de 2007, se presentaron los informes definitivos y detallados de los CC. Sixto González Benítez, Delfino Hernández Aguirre, Filogonio Garrido Luna como precandidatos a miembros de los Ayuntamientos de Yehualtepec, Coronango y Tlaola, observando que el Partido Acción Nacional no informó sobre el registro de dicha precandidatura, por lo que no es posible determinar la oportunidad en la presentación de los informes citados anteriormente y el periodo de fiscalización correspondiente.*

*Asimismo, del análisis a sus aclaraciones respecto al C. Roberto Guzmán Restori precandidato a miembro del Ayuntamiento de Huachinango se desprende que el partido lo registró como aspirante a precandidato, pero ya no informó su registro como precandidato y que su precampaña correspondió al periodo del 08 al 30 de mayo de 2007, el que no coincide con el reporte en los informes (del 8 de mayo al 30 de junio de 07), señalando el 30 de mayo como el día de conclusión de la primera etapa del proceso interno, de lo que se desprende que el partido presentó de manera extemporánea (20 de julio de 2007) los informes del precandidato en cuestión.*

3

*-Se omitió anexar el Auxiliar mensual de la cuenta de egresos a los informes detallados que se señalan a continuación:*

MUNICIPIO	PRECANDIDATO
XICOTEPEC DE JUAREZ 1	JUAN CARLOS VALDEBIRANO VAZQUEZ
ACATLAN 1	VEIMAR MARTINEZ BRAVO

R-DCRAF/PRECAM-002/07

MUNICIPIO	PRECANDIDATO
TLATLAUQUITEPEC 2	EFRAIN JAQUIM GARCIA
HUEJOTZINGO 2	ALBERTO ESPINOZA GUEVARA

4

Se omitió anexas el Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato PRECAM X), Estado de posición financiera, Estado de resultados, balanza de comprobación mensual y/o Auxiliar mensual de la cuenta de ingresos a los informes definitivos que se señalan en la **anexo 3**.

5

Se observa que los Informes definitivos de gastos de precampaña (formato PRECAM –IV) de los precandidatos que a continuación se enlistan no fueron requisitados mediante el Sistema de apoyo para la fiscalización de los partidos políticos en precampañas.

MUNICIPIO	PRECANDIDATO
XICOTEPEC DE JUAREZ 1	JUAN CARLOS VALDEBIRRAÑO VAZQUEZ
ACATLAN 1	VEIMAR MARTINEZ BRAVO
TLATLAUQUITEPEC 2	EFRAIN JAQUIM GARCIA
HUEJOTZINGO 2	ALBERTO ESPINOZA GUEVARA

En lo que respecta al referido informe del municipio de Huejotzingo, mediante su oficio de aclaraciones, se desprende que el partido remite el Formato PRECAM-IV del precandidato de Huejotzingo con los importes correctos, sin embargo no lo requisita mediante el SAFPPP

6

Se determina que los Recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato PRECAM IX ) y/o el Control de dichos recibos (formato PRECAM X) de los precandidatos que a continuación se enlistan no fueron requisitados en todos sus apartados o mediante el Sistema de apoyo para la fiscalización de los partidos políticos en precampañas, respectivamente, se anexa como apéndice de este documento, copia de los recibos que obran en poder del Instituto para que pueda identificar los apartados pendientes de requisitar.

MUNICIPIO	PRECANDIDATO
XICOTEPEC DE JUAREZ 1	JUAN CARLOS VALDEBIRRAÑO VAZQUEZ
ACATLAN 1	VEIMAR MARTINEZ BRAVO
TLATLAUQUITEPEC 2	EFRAIN JAQUIM GARCIA
HUEJOTZINGO 2	ALBERTO ESPINOZA GUEVARA

7

Los recibos de aportaciones de simpatizantes en especie fueron presentados ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para la respectiva verificación de folios el 03 de julio de 2007 y se expiden con fechas del mes de junio del año en curso observándose el incumplimiento en la verificación de folios dentro de los cinco días siguientes a que fueron impresos.

8

Los recibos de aportaciones de simpatizantes en especie no fueron expedidos en forma consecutiva, toda vez que las respectivas fechas no siguen una secuencia lógica.

9

De la aclaración presentada por el partido a la observación referente a que la fecha de conclusión de precampaña señalada en los informes detallados y definitivos del precandidato al Ayuntamiento de Tochtepec, 23 de junio de 2007, y que corresponde con la informada por el partido en el respectivo aviso, no coincide con la que el partido político informa como de declaración de cancelación de convenciones o desiertas (18 de junio de 2007), se desprende que la fecha en que se declara desierta o cancelada la convención es la que debe considerarse como la de conclusión de las precampañas. En base a lo anterior se determina la presentación extemporánea de los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Precandidato al Ayuntamiento de Tochtepec, toda vez que se presentaron el 19 de julio de 2007 debiendo haberse remitido el 18 de julio del año en curso.



R-DCRAF/PRECAM-002/07

10

Se determina al Partido Acción Nacional un importe de \$ 2,070.00 (DOS MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos, la cual presenta errores u omisiones técnicas y se relaciona en el **anexo 2**.

Asimismo, a continuación se enuncian las observaciones referidas en el Anexo 2 que se desprende del dictamen de la Comisión Revisora, en relación con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del dieciséis al veintidós de julio de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete:

PLIEGO DE OBSERVACIONES Y ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA												
NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAY E	IMPORTE	RUBRO	MUNICIPIO	NOMBRE DE PRECANDIDATO	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL	
1	JUNIO	1217	PD-17	ROLANDO BENTIVOGLI DI LAURO	G.P.	\$ 695.75	PROPAGANDA	ACATLAN	VEIMAR MARTINEZ BRAVO	DE LA ACLARACIÓN PRESENTADA A LA OBSERVACIÓN REFERENTE A QUE EL COMPROBANTE ANEXO A LA PÓLIZA ESTA ALTERADO (MODIFICAN LOS DATOS ORIGINALES DE LA PERSONA A LA QUE FUE EXPEDIDA) EL PARTIDO REFIRIÓ: "... en efecto de los anexos a las pólizas se aprecia la corrección de datos que indudablemente se debió aun (sic) error de asentamiento de datos, pero al margen de ello habrá que recordar que tal documento solo sirve para ilustrar o cuantificar el valor del gasto y de ninguna manera se puede considerar como documento Justificadorio de un ingreso, pues este solo es un parámetro de cuantificación, por lo que resulta intrascendente la corrección de dicho documento." POR LO ANTERIOR SE SEÑALA QUE ESTA COMISIÓN SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA TÉCNICAMENTE PARA CORROBORAR QUE LOS DATOS ASENTADOS ORIGINALMENTE EN LA FACTURA 1217 CORRESPONDEN A LA PERSONA QUE SE SEÑALA EN EL DOCUMENTO, A EFECTO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 59 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES, EN CUANTO A LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA REALIZAR ABOLACIONES.	ARTÍCULOS 59 Y 82 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE INFORMES DE PRECAMPANAS ELECTORALES.	
2	JUNIO	1218	PD-17	ROLANDO BENTIVOGLI DI LAURO	G.P.	\$ 753.25	PROPAGANDA	ACATLAN	VEIMAR MARTINEZ BRAVO	DE LA ACLARACIÓN PRESENTADA A LA OBSERVACIÓN REFERENTE A QUE EL COMPROBANTE ANEXO A LA PÓLIZA ESTA ALTERADO (MODIFICAN LOS DATOS ORIGINALES DE LA PERSONA A LA QUE FUE EXPEDIDA) EL PARTIDO REFIRIÓ: "... en efecto de los anexos a las pólizas se aprecia la corrección de datos que indudablemente se debió aun (sic) error de asentamiento de datos, pero al margen de ello habrá que recordar que tal documento solo sirve para ilustrar o cuantificar el valor del gasto y de ninguna manera se puede considerar como documento Justificadorio de un ingreso, pues este solo es un parámetro de cuantificación, por lo que resulta intrascendente la corrección de dicho documento."	ARTÍCULOS 59, 82 Y 100 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE INFORMES DE PRECAMPANAS ELECTORALES.	
										POR LO ANTERIOR SE SEÑALA QUE ESTA COMISIÓN SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA TÉCNICAMENTE PARA CORROBORAR QUE LOS DATOS ASENTADOS ORIGINALMENTE EN LA FACTURA 1217 CORRESPONDEN A LA PERSONA QUE SE SEÑALA EN EL DOCUMENTO, A EFECTO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 57 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES Y EN CUANTO A QUE EN LA EVIDENCIA DE LA PROPAGANDA RECIBIDA EN ESPECIE ANEXA AL COMPROBANTE NO SE IDENTIFICA EL MUNICIPIO DE LA CANDIDATURA A LA QUE ASPIRA EL PRECANDIDATO SE REITERA LA MISMA, DERIVADO A QUE EL PARTIDO NO PRESENTÓ ACLARACIÓN ALGUNA.	ARTÍCULOS 59, 82 Y 100 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE INFORMES DE PRECAMPANAS ELECTORALES.	
3	JUNIO	1025	PD-15	OCTAVIO GUTIERREZ APARICIO	G.P.	\$ 621.00	PROPAGANDA	XICOTEPEC DE JUAREZ	JUAN CARLOS VALDERRABANO VAZQUEZ	DE LA ACLARACIÓN PRESENTADA A LA OBSERVACIÓN REFERENTE A QUE EN LA EVIDENCIA ANEXA AL COMPROBANTE NO SE IDENTIFICA QUE EN LA PROPAGANDA RECIBIDA EN ESPECIE SE SEÑALE QUE SE TRATA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS, EL PARTIDO REFIRIÓ: "... en la evidencia no se alcanza apreciar claramente que se trata de un proceso interno de selección de precandidatos pero esto es debido a la mala calidad de la fotografía, así como la calidad de la propaganda y por exposición de la lona debido al tiempo, pero sin embargo si se alcanza a ver tal referencia en el extremo inferior derecho de dicha propaganda." EN RELACIÓN CON LO EXPUESTO POR EL PARTIDO, SE SEÑALA QUE EN EFECTO, LA FOTOGRAFÍA ES DE MALA CALIDAD, SIN EMBARGO, NO SE ALCANZA A VER LA REFERENCIA EN EL EXTREMO INFERIOR DERECHO A QUE HACE ALUSIÓN.	ARTÍCULO 100 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE INFORMES DE PRECAMPANAS ELECTORALES.	
						<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2,070.00</b>					



R-DCRAF/PRECAM-002/07

De igual forma en la tabla transcrita a continuación se enuncian las observaciones referidas en el Anexo 3 que se desprende del dictamen de la Comisión Revisora, en relación con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del dieciséis al veintidós de julio de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete:

DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN LOS INFORMES DEFINITIVOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA							
DISTRITO	MUNICIPIO	PRECAIDIDATOS	PRECAM X	Balance general	Estado de Resultados	Balanza de comprobación mensual	Auxiliar mensual cta. Ingresos
7	SAN MARTIN TEXMELUCAN	76 HUEJOTZINGO					
		MANUEL MENDEZ DE OLARTE	X	X	X	X	
		ALBERTO ESPINOZA GUEVARA		X	X	X	X
135	SAN MATIAS TLALANCALECA	JOSE LUIS HERNANDEZ DIAZ	X	X	X	X	
8	SAN PEDRO CHOLULA	35 CORONANGO					
		ISIDRO FABIAN CORDERO	X	X	X	X	
		SALVADOR COYOTECATL XOCHIMILT	X	X	X	X	
		DELFINO HERNANDEZ AGUIRRE	X	X	X	X	
10	IZUCAR DE MATAMOROS	7 AHUATLAN					
		PASTOR LEON CIPRIANO	X	X	X	X	
12	ACATLAN DE OSORIO	3 ACATLAN					
		VEIMAR MARTINEZ BRAVO		X	X	X	X
15	AJALPAN	177 SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC					
		RANULFO MENDOZA MARTINEZ	X	X	X	X	
16	TEPEACA	15 AMOZOC					
		JOSE ANDRES MORENO VAZQUEZ	X	X	X	X	
		152 TECALI DE HERRERA					
		OSVALDO SOLANO GONZALEZ	X	X	X	X	
17	TECAMACHALCO	189 TOCHTEPEC					
		ADELFO BENITEZ CAMARILLO	X	X	X	X	
		205 YEHUALTEPEC					
19	CIUDAD SERDAN	179 TLACHICHUCA					
		ESTEBAN EFRAIN CORDOVA MEZA	X	X	X	X	
20	TLATLAUQUITEPEC	17 ATEMPIAN					
		ALRELIANO FERMIN ESTEBAN	X	X	X	X	
		186 TLATLAUQUITEPEC					
		JOSE ANGEL PEDRO GUERRERO HERRERA	X	X	X	X	
21	TEZIUTLAN	55 CHIGNAUTLA					
		CONSTANTINO APARICIO ISIDRO	X	X	X	X	
24	ZACATLAN	78 HUEYTAMALCO					
		ALFREDO DE LA ROSA MARTINEZ	X	X	X	X	
		FERNANDO IGLESIAS GARCIA	X	X	X	X	
25	HUAUCHINANGO	208 ZACATLAN					
		RICARDO DEL VALLE HERNANDEZ	X	X	X	X	
26	XICOTEPEC	72 HUAUCHINANGO					
		ROBERTO A. GUZMAN RESTORI	X	X	X	X	
		183 TLAOLA					
		FILOGONIO GARRIDO LUNA	X	X	X	X	
26	XICOTEPEC	JUVENAL VIVEROS BOVADILLA	X	X	X	X	
		HUGO CAZARES MORGADO	X	X	X	X	
		197 XICOTEPEC					
26	XICOTEPEC	CIRO MARTINEZ TREJO	X	X	X	X	
		HERMENEGLDO RIVERA GONZALEZ	X	X	X	X	
		JUAN CARLOS VALDERRABANO VAZQUEZ					

En relación con lo anterior, conviene señalar ahora las argumentaciones que vertió al respecto el Partido Acción Nacional a través del responsable de su Organismo Interno de Administración, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, en el ejercicio de su derecho de audiencia, a cada una de las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos y que han quedado enunciadas con antelación.

Por lo que hace a la observación identificada con el número 1 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, refirió:

*<<En relación con el punto uno del anexo uno se envía nuevamente el respaldo del registro contable, los cuales si bien puede ser que no coincidan con las pólizas presentadas en los informes entregados anteriormente esto se debe a la nueva captura que se realizó donde se registran los formatos*



R-DCRAF/PRECAM-002/07

*PRECAM IX, pero esta modificación a la forma del registro de las pólizas de ninguna manera afecta el importe del gasto reportado de los precandidatos.>>*

En cuanto a la observación identificada con el número 2 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, manifestó:

*<<Respecto a la observación dos tal como lo manifestamos oportunamente, si bien es cierto, que por error no se informó del registro de los precandidatos Sixto González Benítez y Filogonio Garrido Luna, como candidatos a presidentes municipales de Yebualtepec y Tlaola, esto no impidió el oportuno informe y fiscalización de los recursos utilizados para las precandidaturas que es materia de la fiscalización por parte de la Comisión Permanente Revisora, por lo que no se afecta la transparencia y la oportuna rendición de informes, razón por la cual es intrascendente tal omisión y debe quedar solventada.>>*

*<<Relativo al C. Delfino Hernández Arriaga precandidato al municipio de Coronango tal como lo demostramos con acuse de recibido de fecha treinta de mayo de dos mil siete ante la Oficialía de Partes de este Órgano Electoral, se informó de dicho registro, a quien le fue aprobada su candidatura el dieciocho de mayo, lo cual no fue tomado en consideración por la Comisión Revisora, que en este caso como en los anteriores, tal aclaración hace afactible (sic) el poder determinar el plazo para la presentación de los informes correspondientes así como el periodo de fiscalización.>>*

*<<Relativo al C. Roberto Guzmán Restori, precandidato a Presidente Municipal de Huauchinango, reiteramos que solo participó como aspirante a precandidato, es decir, en la primera etapa del proceso electoral, mismo que inició de su aprobación (sic) de aspirante a precandidato el ocho de mayo y concluyó el treinta de mayo del presente año y es una simple omisión cuando se señala que concluyó (sic) esta el treinta de junio, pues tal como lo advertí, la primera etapa de dicho proceso de selección interna culminó con la emisión de la convocatoria respectiva y que inauguró la segunda etapa de proceso interno, siendo para éste el término el treinta de junio del año en curso con la celebración de la convención, es por ello que si el Código impone el informar treinta días después de la conclusión del proceso, el plazo debe contabilizarse al día siguiente del treinta de junio, fecha en la que concluyó el proceso, por lo que si se presentó el informe el veinte de julio de dos mil siete se encuentra presentado en tiempo y forma y no en forma extemporánea como lo advierte esta autoridad, razón por la cual debe quedar solventada dicha observación.>>*

Así, en cuanto a la observación identificada con el número 3 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, señaló:

*<< En relación con la observación tres, se anexa al Auxiliar mensual de la cuenta de egresos. >>*

Respecto a la observación identificada con el número 4 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, indicó:

*<< Respecto al punto 4 se anexan los formatos PRECAM X, Estado de posición financiera, Estado de Resultados, balance de comprobación y auxiliares de la cuenta ingresos de los precandidatos relacionados en el anexo tres.>>*

Por lo que respecta a la observación identificada con el número 5 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, exteriorizó:

*<< En relación a la observación número cinco le comento que se anexan a la presente los formatos PRECAM IV (sic) >*



R-DCRAF/PRECAM-002/07

En cuanto a la observación identificada con el número 6 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, manifestó:

*<< Referente al punto seis se envían los formatos PRECAM X, requisitados mediante el Sistema de Apoyo para la fiscalización de los partidos políticos, y en relación a los formatos PRECAM IX que nos anexan para identificar los apartados pendientes de requisitar le comento que ante la imposibilidad técnica de reunir el original y debido a que la copia azul la tienen ustedes le solicito que se reafirmen los datos que a continuación manifiesto de cada uno de los recibos o bien nos indiquen fecha y hora para llegar la máquina de escribir y requisitados en la Dirección de Prerrogativas con la salvedad de que quedarían asentados los datos en original pero en la copia azul que ustedes tienen*

*A continuación le relaciono los recibos PRECAM IX, con los datos pendientes de requisitar.*

*Recibo 22, 23, 24, 25, 26, 27, el importe que tiene reflejado en la parte superior derecha que dice **BUENO POR**, es la misma cifra que se debe tomar en cuenta para el renglón que menciona cantidad con número y letra. En los caso (sic) de los datos referentes al nombre domicilio ciudad del representante legal ( en casi de personas morales no se coloca ningún dato ya que los aportantes fueron personas físicas).*  
*>>*

En cuanto a la observación identificada con el número 7 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, manifestó:

*<< En relación al punto siete me permito comentarle que estos folios se expidieron con fecha de junio del año en curso por que fue en la fecha en que se habían realizado dichas aportaciones en especie y que de ninguna manera esto implica que se estén utilizando recibos distintos a los autorizados por esta autoridad electoral por lo que la extemporaneidad resulta para efectos de la fiscalización intrascendente.>>*

Así, en cuanto a la observación identificada con el número 8 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, señaló:

*<< En relación con el punto ocho le comento que los recibos se expidieron de acuerdo al periodo de vencimiento de los informes de precampaña, y de acuerdo a lo que se indica en el punto uno de este escrito se realizó la captura de dichos recibos de acuerdo con la fecha de la aportación aunque no llevara un consecutivo numérico, y los respaldos ya fueron enviados y en ellos se puede apreciar que los gastos reportados en los informes de los precandidatos no se modifican.>>*

Asimismo, en cuanto a la observación identificada con el número 9 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, indicó:

*<< Relativo a la observación nueve, es impreciso el plazo que señala esta autoridad fiscalizadora para la presentación de los informes detallados y definitivos de gastos de campaña de Precandidato al Ayuntamiento de Tochtepec, pues es parte de la premisa falsa el hecho de que el proceso de selección interna culmina con la cancelación de la convención; pues para establecer el término de la presentación de los informes se debe contabilizar a partir de la conclusión del proceso interno, siendo que el mismo culminó el día ocho de agosto con la designación del candidato, independientemente de que la precampaña se haya suspendido con motivo de la cancelación o suspensión de la convención, no se determina la finalización del proceso de selección, pues concluye hasta la designación del candidato por parte del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que en consecuencia se presentó el informe en tiempo y forma.>>*

Respecto a la observación identificada con el número 10 del Anexo 1, el cual remite al anexo 2, que corre agregado al dictamen que se analiza, el Tesorero



R-DCRAF/PRECAM-002/07

Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, exteriorizó:

*<< Relativo a la observación número diez, en el punto uno del anexo dos, señalamos que nos encontramos imposibilitados para poder entregar el comprobante debidamente requisitado ya que el proveedor se negó a cancelar la factura porque el señaló que ya la había expedido aún con los errores que contiene, sin embargo reiteramos que el objeto de dicho comprobante es solo para ilustrar el valor real de la aportación y partiendo de la premisa de que nadie está obligado a lo imposible solicitado sea solventada la observación.*

*En relación al punto dos del anexo mencionado, respecto a la evidencia de la propaganda no identificada el municipio de la candidatura a la que aspira el precandidato es de advertir de un hecho imputable al impresor quien no solamente cometió omisiones en la expedición del comprobante sino en la emisión de la propaganda.*

*En relación al punto tres del anexo dos, reiteramos que en efecto estamos imposibilitados para acreditar fehacientemente el contenido de la propaganda ya que la única evidencia se ha entregado a esta autoridad y no existe otra con la cual se pudiese acreditar y bajo el principio de que nadie está obligado a lo imposible y en caso de duda absolver al inculpado solicitamos nos tenga por solventada la observación.>>*

Partiendo de las posturas vertidas en los párrafos que preceden, este Consejo General determina que por lo que hace a las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de este Instituto, respecto a los informes detallados y definitivos del Partido Acción Nacional recibidos de dieciséis al veintidós de julio de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, lo procedente es declararlas fundadas, pues se advierte que se ajustaron al análisis de cada uno de los documentos que integraron el expediente conformado con motivo de los informes detallados y definitivos presentados por el Partido Acción Nacional, aplicando para su estudio tanto las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado y los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de informes de Precampañas Electorales.

Ahora bien, respecto a la contestación que en ejercicio de su derecho pronunció el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, se determina lo siguiente:

En lo que respecta a la observación identificada con el número 1 del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, la cual se integra por dos omisiones detectadas en el análisis de los informes detallados y definitivos del Partido Acción Nacional en comento, esta Autoridad Electoral la determina como **parcialmente solventada**, en virtud de las siguientes consideraciones:

El Partido Acción Nacional acompañó a su contestación a las observaciones del dictamen de mérito un disco de 3 1/2, el cual contiene el respaldo de los registros contables del sistema ContPAQ, mismo que de su revisión se advierte que corresponde con la documentación que integra los informes detallados y definitivos presentados por el partido. Por lo que en este aspecto se considera **solventada** observando con ello la disposición contenida en



R-DCRAF/PRECAM-002/07

el artículo 14 inciso a) de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales la cual señala:

“ARTÍCULO 14.- Los informes detallados y definitivos de gastos, deberán ser presentados por el Órgano Interno, en forma impresa y en medios magnéticos, en los formatos y anexos que forman parte integrante de los presentes Lineamientos debiendo cubrir todos y cada uno de los requisitos señalados en los mismos y en sus respectivos instructivos de llenado, conforme a lo siguiente:

a) La información contable deberá ser presentada impresa y en medio magnético mediante los sistemas ContPAQ o COI;

De la documentación presentada por el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional no se advierte la información referente a formatos y anexos en medio magnético capturados en el Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los Partidos Políticos en Precampañas (SAFPPP), por lo que se determina como **no solventada** ya que el Partido Acción Nacional dejó de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 inciso b) de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de informes de Precampañas Electorales, contenido que a continuación se señala:

“ARTÍCULO 14.- Los informes detallados y definitivos de gastos, deberán ser presentados por el Órgano Interno, en forma impresa y en medios magnéticos, en los formatos y anexos que forman parte integrante de los presentes Lineamientos debiendo cubrir todos y cada uno de los requisitos señalados en los mismos y en sus respectivos instructivos de llenado, conforme a lo siguiente:

b) La información referente a formatos y anexos deberá ser presentada impresa y en medio magnético mediante el sistema que apruebe la Comisión, mismo que será proporcionado por la Dirección a cada Órgano Interno.

Ahora bien, en cuanto a la observación identificada con el número 2 del anexo 1 del dictamen en análisis, relativa a la omisión del Partido Acción Nacional de informar sobre el registro de las precandidaturas de los Ciudadanos Sixto González Benítez, Delfino Hernández Aguirre y Filogonio Garrido Luna de los Ayuntamientos de Yehualtepec, Coronango y Tlaola, respectivamente, así como del Ciudadano Roberto Guzmán Restori del Ayuntamiento de Huachinango se considera **parcialmente solventada**, atendiendo a lo siguiente:

Por lo que respecta a los Ciudadanos Sixto González Benítez y Filogonio Garrido Luna precandidatos de los Ayuntamientos de Yehualtepec y Tlaola, el Partido Acción Nacional informó que *<<Respecto a la observación dos tal como lo manifestamos oportunamente, si bien es cierto, que por error no se informó del registro de los precandidatos Sixto González Benítez y Filogonio Garrido Luna, como candidatos a presidentes municipales de Yehualtepec y Tlaola, esto no impidió el oportuno informe y fiscalización de los recursos utilizados para las precandidaturas que es materia de la fiscalización por parte de la Comisión Permanente Revisora, por lo que no se afecta la transparencia y la oportuna rendición de informes, razón por la cual es intrascendente tal omisión y debe quedar solventada.>>*, asimismo se advierte que el citado instituto político emitió los siguientes avisos:

**R-DCRAF/PRECAM-002/07**

- En fecha diecinueve de mayo de dos mil siete, el representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General de este Instituto informó sobre la emisión de diversas convocatorias entre las que se encuentra la del Municipio de Yehualtepec, señalando lo siguiente:

Dtto. Loc.	Municipio	día de realización convención	Fecha de realización de Convención y Elección de Candidato (Fin de Proceso y Precampaña)	emisión convocatoria CDM	CIERRE DE REGISTRO DE CANDIDATOS 20 DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN	hora de cierre de registro de precandidatos	INICIO PRECAMPAÑAS DENTRO DE LAS 48 HRS. POSTERIORES DEL CIERRE DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS	MONTO AUTORIZADO DE GASTOS PARA LA PRECAMPAÑA A EJERCER EN CONJUNTO POR PRECANDIDATOS	MONTO RECURSOS DESTINADOS A LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO
17	Yehualtepec	Sábado	16 de Junio	17 de Mayo	27 de mayo de 2007	21:00 hrs.	21:01 27 DE MAYO A 21:00 DE 29 DE MAYO	\$16,596.77	10,000.00 APROXTE.

- En fecha ocho de junio de dos mil siete, el representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General de este Instituto informó los nombres de quienes resultaron electos como candidatos a Presidente Municipales en las Convenciones Municipales:

<<...

PLANILLAS DE CANDIDATOS ELECTOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS ENCABEZADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTOS EN CONVENCIONES MUNICIPALES				
MUNICIPIO	FECHA DE CONVENCION	CANDIDATO :	OBSERVACION	
YEHUALTEPEC	16 DE JUNIO	SIXTO GONZÁLEZ BENITEZ	NINGUNA	

...>>

- En fecha once de junio de dos mil siete, el representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General de este Instituto informó sobre la emisión de diversas convocatorias entre las que se encuentra la del Municipio de Tlaola, señalando entre otros lo siguiente:

Dtto. Loc.	Municipio	día de realización convención	Fecha de realización de Convención y Elección de Candidato (Fin de Proceso y Precampaña)	emisión convocatoria CDM	CIERRE DE REGISTRO DE CANDIDATOS 20 DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN	hora de cierre de registro de precandidatos	INICIO PRECAMPAÑAS DENTRO DE LAS 48 HRS. POSTERIORES DEL CIERRE DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS	MONTO AUTORIZADO DE GASTOS PARA LA PRECAMPAÑA A EJERCER EN CONJUNTO POR PRECANDIDATOS	MONTO RECURSOS DESTINADOS A LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO
25	Tlaola	Domingo	24 de Junio	25 de Mayo	4 de Junio de 2007	18:00 hrs.	18:01 4 DE JUNIO A 21:00 DE 6 DE JUNIO	15,986.59	10,000.00 APROXTE.

- En fecha ocho de junio de dos mil siete, el representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General de este Instituto informó sobre la aprobación de registro de diversos precandidatos:

<<...

MUNICIPIO	FECHA DE APROBACION REGISTRO	ELECCION :
TLAOLA	20:00 HRS 6 DE JUNIO	MIEMBROS AYUNTAMIENTO
NOMBRE	A. PATERNO A MATERNO	CARGO
JUVENAL	VIVEROS ROBADILLA	PRESIDENTE

...

MUNICIPIO	FECHA DE APROBACION REGISTRO	ELECCION :
TLAOLA	20:00 HRS 6 DE JUNIO	MIEMBROS AYUNTAMIENTO
NOMBRE	A. PATERNO A MATERNO	CARGO
HUGO	CAZARES MORGADO	PRESIDENTE

...>>



R-DCRAF/PRECAM-002/07

De lo anteriormente descrito se advierte que en el caso de Ciudadano Sixto González Benítez, precandidato del Municipio de Yehualtepec, el Partido Acción Nacional informó de la emisión de la convocatoria de dicho Municipio, advirtiéndose en el informe presentado la fecha de inicio de las precampañas, así como el fin del proceso y precampaña, señalando como fecha de conclusión el día 16 de junio, fecha que coincide con el aviso del partido político en referencia de fecha ocho de junio de dos mil siete, en el cual se informa de la aprobación del Ciudadano Sixto González Benítez como candidato al Municipio de Yehualtepec, por lo que en esta parte no resulta aplicable el argumento del partido político en cita en el sentido de que por un error no informó sobre el registro del mencionado Ciudadano.

De igual forma, en cuanto al Ciudadano Filogonio Garrido Luna precandidato del Municipio de Tlaola, se advierte que el instituto político en comento informó de la emisión de la convocatoria de dicho Municipio, advirtiéndose en el informe presentado la fecha de inicio de las precampañas, así como el fin del proceso y precampaña, sin embargo del aviso que presenta dicho partido en fecha ocho de junio de dos mil siete sobre la aprobación de registro de diversos precandidatos no se advierte que el Ciudadano Filogonio Garrido Luna haya sido aprobado su registro como precandidato, pues cuando se hace mención en la información del Municipio de Tlaola se señala a los Ciudadanos Juvenal Viveros Robadilla y Hugo Cazares Morgado como los registros aprobados de precandidatos.

Ahora bien, de lo antes mencionado debe considerarse como **solventada** dicha observación en cuanto al periodo de la precampaña electoral de dicho Ciudadano, así como por lo que respecta a que se contó con la información necesario para determinar la oportunidad en la presentación de los informes definitivos y detallados del mismo, pues de las fechas señaladas en sus convocatorias de procesos internos de los Municipios de Yehualtepec y Tlaola se mencionan la fecha de inicio y conclusión de las precampañas electorales en dichos Municipios.

No obstante lo anterior, por lo que respecta al aviso del Partido Acción Nacional sobre el registro de la precandidaturas de los Ciudadanos Sixto González Benítez y Filogonio Garrido Luna se observa que aún cuando se puede determinar el inicio y conclusión de los procesos internos de selección en los Municipios de Yehualtepec y Tlaola del Partido Acción Nacional, de la documentación presentada y de la manifestación hecha por el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, se advierte que no se dio cumplimiento a la obligación de informar sobre el registro de la precandidaturas de los Ciudadanos Sixto González Benítez y Filogonio Garrido Luna precandidatos de los Ayuntamientos de Yehualtepec y Tlaola, pues en el caso del Ciudadano Sixto González Benítez el instituto político en referencia informa cuando ya ha sido aprobado el mismo con la calidad de



R-DCRAF/PRECAM-002/07

candidato en el Municipio de Yehualtepec y en cuanto al Ciudadano Filogonio Garrido Luna no se informó nada al respecto hasta el momento en el cual se presentaron sus informes detallados y definitivos. Lo anterior, en virtud de que en términos del artículo 23 del Reglamento de Precampañas Electoral del Instituto Electoral del Estado los partidos políticos y/o coaliciones deben de informar al Consejo General, a través de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación los nombres de quienes contendrán como precandidatos en sus procesos de selección interna de candidatos.

Por lo que respecta al Ciudadano Filogonio Garrido Luna precandidato del Ayuntamiento de Tlaola, el Partido Acción Nacional informó que *<<Respecto a la observación dos tal como lo manifestamos oportunamente, si bien es cierto, que por error no se informó del registro de los precandidatos Sixto González Benítez y Filogonio Garrido Luna, como candidatos a presidentes municipales de Yehualtepec y Tlaola, esto no impidió el oportuno informe y fiscalización de los recursos utilizados para las precandidaturas que es materia de la fiscalización por parte de la Comisión Permanente Revisora, por lo que no se afecta la transparencia y la oportuna rendición de informes, razón por la cual es intrascendente tal omisión y debe quedar solventada.>>*, se considera que los argumentos expresados por el partido político en mención relativos a que por error no se informó resultaron insuficientes, pues no observo la obligación de informar sobre el registro de la precandidatura del Ciudadano Filogonio Garrido Luna. Lo anterior, en virtud de que en términos del artículo 23 del Reglamento de Precampañas Electoral del Instituto Electoral del Estado los partidos políticos y/o coaliciones deben de informar al Consejo General, a través de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación los nombres de quienes contendrán como precandidatos en sus procesos de selección interna de candidatos.

Cabe puntualizar que para este Órgano Central no pasó inadvertida la observación referida con antelación, al mencionar lo que a la letra se transcribe, *<<..esto no impidió el oportuno informe y fiscalización de los recursos utilizados para las precandidaturas que es materia de la fiscalización por parte de la Comisión Permanente Revisora, por lo que no se afecta la transparencia y la oportuna rendición de informes, razón por la cual es intrascendente tal omisión y debe quedar solventada.>>* sin embargo, quien valorará los elementos que enmarcaron el proceder del Partido Acción Nacional, será el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Órgano que determinará, en su caso, la omisión de informar sobre el registro de las precandidaturas de los Ciudadanos Sixto González Benítez y Filogonio Garrido Luna.

Es de mencionar que, la anterior observación no transgrede los fines que persigue el objeto de la fiscalización del financiamiento a los institutos políticos en su carácter de entes de interés público, pues no contraviene aspectos tales como la rendición de cuentas y la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos.

Por lo que respecta al Ciudadano Delfino Hernández Aguirre precandidato del Ayuntamiento de Coronango, el Partido Acción Nacional informó que



R-DCRAF/PRECAM-002/07

<<Relativo al C. Delfino Hernández Arriaga precandidato al municipio de Coronango tal como lo demostramos con acuse de recibido de fecha treinta de mayo de dos mil siete ante la Oficialía de Partes de este Órgano Electoral, se informó de dicho registro, a quien le fue aprobada su candidatura el dieciocho de mayo, lo cual no fue tomado en consideración por la Comisión Revisora, que en este caso como en los anteriores, tal aclaración hace afactible (sic) el poder determinar el plazo para la presentación de los informes correspondientes así como el periodo de fiscalización.>>, es de mencionar en primer lugar que aún cuando el Partido Acción Nacional contesta la observación de mérito haciendo mención del Ciudadano Delfino Hernández Arriaga se desprende de la misma contestación que de quien se hace referencia es del Ciudadano Delfino Hernández Aguirre, pues en los informes presentados por el citado instituto político se hace mención a dicho nombre.

En este entendido, de la observación en análisis se considera que efectivamente el partido político en comento informó mediante escrito sin número recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha treinta de mayo del año en curso que la fecha de aprobación de registro de dicho Ciudadano refiriendo que fue en fecha veintinueve de mayo del mismo año y no en fecha dieciocho de mayo como hace mención en la contestación transcrita en el párrafo inmediato anterior, señalando en dicho escrito expresamente lo siguiente:

<< Que por medio del presente escrito y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 200 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y numeral 23 del Reglamento de Precampañas; vengo a informar La (sic) aprobación de registro de los siguientes precandidatos:

...	MUNICIPIO	FECHA DE APROBACIÓN REGISTRO	ELECCIÓN :	
	CORONANGO	29 DE MAYO 18:00 HRS	MIEMBROS AYUNTAMIENTO	
	NOMBRE	A. PATERNO	A MATERNO	CARGO
	DELFINO	HERNÁNDEZ	AGUIRRE	PRESIDENTE
	...>>			

En este orden de ideas, es de señalar que en fecha treinta y uno de mayo de dos mil siete el Partido Acción Nacional presentó ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral un escrito sin número de referencia a través del cual informó lo siguiente:

<< Que por medio del presente escrito vengo a subsanar algunas deficiencias en el escrito presentado ayer dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 200 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y numeral 23 del Reglamento de Precampañas ante oficialía de partes de este Instituto a las 5:58 horas, en cuanto a las tres primeras planillas que se registraron del municipio de Zacatlán, no hay ningún problema, mismas que fueron aprobadas con fecha 28 de mayo a las 18: horas, en cuanto a las demás quedan de la siguiente forma, las siguientes tres corresponden al municipio de Chignahuapan, de Coronango solamente de dos fueron aprobadas sus registros pero por error se asentó la tercera y por último una planillas Chignautla. Por lo que quedaría de la siguiente manera:

...	MUNICIPIO	FECHA DE APROBACIÓN REGISTRO	ELECCIÓN :	
	CORONANGO	29 DE MAYO 18:00 HRS	MIEMBROS AYUNTAMIENTO	
	NOMBRE	A. PATERNO	A MATERNO	CARGO
	SALVADOR	COYOTECATL	XOCHIMITL	PRESIDENTE



R-DCRAF/PRECAM-002/07

...

MUNICIPIO	FECHA DE APROBACIÓN REGISTRO	ELECCIÓN :	
CORONANGO	29 DE MAYO 18:00 HRS	MIEMBROS AYUNTAMIENTO	
NOMBRE	A. PATERNO	A MATERNO	CARGO
ISIDRO	FABIAN	CORDERO	PRESIDENTE

...>>

En este entendido, se observa en dicho escrito que en el Municipio de Coronango sólo se aprobó el registro de dos precandidatos, entre los que no se encuentra el Ciudadano Delfino Hernández Aguirre, situación que no otorga certeza a esta Autoridad Electoral respecto a los precandidatos registrados en el Municipio de Coronango, dejando de observar lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Precampañas Electoral del Instituto Electoral del Estado el cual dispone que los partidos políticos y/o coaliciones deben de informar al Consejo General, a través de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación los nombres de quienes contendrán como precandidatos en sus procesos de selección interna de candidatos.

En relación con el Ciudadano Roberto Guzmán Restori del Ayuntamiento de Huachinango, el Partido Acción Nacional informó que <<Relativo al C. Roberto Guzmán Restori, precandidato a Presidente Municipal de Huauchinango, reiteramos que solo participó como aspirante a precandidato, es decir, en la primera etapa del proceso electoral, mismo que inició de su aprobación (sic) de aspirante a precandidato el ocho de mayo y concluyó (sic) el treinta de mayo del presente año y es una simple omisión cuando se señala que concluyó (sic) esta el treinta de junio, pues tal como lo advertí, la primera etapa de dicho proceso de selección interna culminó con la emisión de la convocatoria respectiva y que inauguró la segunda etapa de proceso interno, siendo para éste el termino el treinta de junio del año en curso con la celebración de la convención, es por ello que si el Código impone el informar treinta días después de la conclusión del proceso, el plazo debe contabilizarse al día siguiente del treinta de junio, fecha en al que concluyó el proceso, por lo que si se presentó el informe el veinte de julio de dos mil siete se encuentra presentado en tiempo y forma y no en forma extemporánea como lo advierte esta autoridad, razón por la cual debe quedar solventada dicha observación.>>, en relación a esto deben de considerarse las disposiciones contenidas en el artículo 52 bis apartado C del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como 18 y 19 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales:

<< ARTÍCULO 52 bis.- Los partidos políticos deberán rendir ante la comisión correspondiente del instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

...

C. Informes de precampaña:

I.- A más tardar dentro de treinta días siguientes a que concluya la selección de candidato, fórmula o planilla, los partidos políticos entregarán un informe detallado de los gastos aplicados por cada una de las precampañas, para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos respectivamente, dependiendo la elección de que se trate; y



R-DCRAF/PRECAM-002/07

II.- Los informes definitivos de gastos de precampaña deberán especificar los montos de los ingresos, así como su aplicación en los términos y proporciones que este Código establezca.>>

<< ARTÍCULO 18.- Los informes detallados de gastos de cada aspirante a candidato deberán ser presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a que concluya la selección de candidato, fórmula o planilla.

ARTÍCULO 19.- Los informes definitivos de gastos de cada aspirante a candidato deberán ser presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que concluya el proceso interno de que se trate.>>

Así, esta Autoridad Electoral considera que por lo que respecta al Ciudadano Roberto Guzmán Restori del Ayuntamiento de Huachinango, al tener la calidad de aspirante a precandidato de acuerdo a lo reportado por el Partido Acción Nacional y al no existir una disposición en el Código Comicial del Estado o en los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales que obligue a los institutos políticos a informar sobre los gastos ejercidos por sus aspirantes a precandidatos, se estima que no se puede observar el cumplimiento de sus informes asimilándolos a los informes de precampañas, en virtud de que dichos aspirantes no realizan una precampaña electoral, por lo que se considera como **solventada** la observación hecha al partido político en referencia, aunado a que el informe presentado por dicho Ciudadano se encuentra en ceros, lo que significa que en la etapa en la que participó como aspirante a precandidato no ejerció ningún gasto, lo que coincide con lo informado por el Partido de Acción Nacional mediante escrito de fecha veintiuno de abril del año en curso al dar a conocer a esta Autoridad su Declaratoria de inicio de precampaña, en la que se estableció que para esa etapa de su proceso interno no se autorizaba ningún monto para gastos de precampañas.

Por otro lado, respecto a la observación identificada con el número 3 del Anexo 1 del dictamen materia de la presente resolución, este Órgano Superior de Dirección la determina como **solventada**, en virtud de que el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas acompañó a su contestación el Auxiliar mensual de la cuenta egresos y que de su revisión se desprende que corresponde con la información que integra los respectivos informes de gastos de precampaña; observando con ello lo establecido por el Artículo 15 inciso d) de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, el cual a la letra dice:

<<ARTÍCULO 15.- El Informe detallado de gastos que deberá presentar cada uno de los partidos políticos y/o coaliciones constará de la siguiente documentación:

...

d) Auxiliares de la cuenta de egresos mensuales que correspondan al periodo de precampañas;

...>>

Ahora bien, en cuanto a la observación identificada con el número 4 del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, relacionada con el anexo número 3 del mismo, este Órgano Superior de Dirección la determina como



R-DCRAF/PRECAM-002/07

**solventada**, ya que el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, remitió el control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato PRECAM X), Estado de posición financiera, Estado de resultados, Balanza de comprobación mensual y/o Auxiliar mensual de la cuenta de ingresos a los informes definitivos, que se detallada en el anexo 3 del dictamen, y de la que de su revisión se desprende que corresponde con la información que integra los respectivos informes de gastos precampaña. De este modo, el Partido Acción Nacional dio cumplimiento a lo señalado por el artículo 16 incisos c), d), e), g) y q) de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, el cual establece lo siguiente:

<<ARTÍCULO 16.- El Informe definitivo de gastos que deberá presentar cada uno de los partidos políticos y/o coalición constará de la siguiente documentación:

...

c) Estado de posición financiera;

d) Estado de resultados;

e) Las balanzas de comprobación mensuales en forma analítica que correspondan al período de precampañas;

...

g) Auxiliar de la cuenta de ingresos mensuales que correspondan al periodo de precampañas;

...

q) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato PRECAM-X);

...>>

En cuanto a la observación identificada con el número 5 del Anexo 1 del dictamen materia de la presente resolución, este Cuerpo Colegiado la determina como **solventada**, en virtud de que el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, remite los informes definitivos de gastos de precampaña (formato PRECAM IV) solicitados, requisitados mediante el SAFPPP y de su revisión se desprende que corresponde con la información que integra los respectivos informes de gastos de precampaña. De lo anterior se desprende que el Partido Acción Nacional dio cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 14 inciso b) y 38 inciso b) en relación a que:

<<ARTÍCULO 14.- Los informes detallados y definitivos de gastos, deberán ser presentados por el Órgano Interno, en forma impresa y en medios magnéticos, en los formatos y anexos que forman parte integrante de los presentes Lineamientos debiendo cubrir todos y cada uno de los requisitos señalados en los mismos y en sus respectivos instructivos de llenado, conforme a lo siguiente:

...

b) La información referente a formatos y anexos deberá ser presentada impresa y en medio magnético mediante el sistema que apruebe la Comisión, mismo que será proporcionado por la Dirección a cada Órgano Interno.

...>>

<<ARTÍCULO 38.- Para efectos que la Dirección y la Comisión, comprueben la veracidad de lo reportado en los informes detallados y definitivos de gastos, los partidos políticos y/o coaliciones deberán observar las siguientes reglas:

...



R-DCRAF/PRECAM-002/07

d) Relacionar los formatos que así lo requieran, con los saldos que den las cifras finales de las cuentas que integran sus registros contables;  
...>>

Por lo que respecta a la observación identificada con el número 6 del Anexo 1 del dictamen materia de la presente resolución, y tomando en consideración que el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, presentó el control de folio de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formatos PRECAM X) requisitados mediante el SAFPPP y cuya información corresponde a los informes de gastos de campaña respectivos; así como que de la aclaración presentada por el partido, se desprenden los datos pendientes de requisitar en los recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato PRECAM IX), esta Autoridad Electoral la considera como **solventada**, al darle cumplimiento a los preceptos que a continuación se transcriben:

<< “ARTÍCULO 14.- Los informes detallados y definitivos de gastos, deberán ser presentados por el Órgano Interno, en forma impresa y en medios magnéticos, en los formatos y anexos que forman parte integrante de los presentes Lineamientos debiendo cubrir todos y cada uno de los requisitos señalados en los mismos y en sus respectivos instructivos de llenado, conforme a lo siguiente:

- a) La información contable deberá ser presentada impresa y en medio magnético mediante los sistemas ContPAQ o COI; y
  - b) La información referente a formatos y anexos deberá ser presentada impresa y en medio magnético mediante el sistema que apruebe la Comisión, mismo que será proporcionado por la Dirección a cada Órgano Interno.
- ...>>

<< Artículo 69.- Las cuotas o aportaciones que reciban los aspirantes a candidatos de sus respectivos simpatizantes, deberán respaldarse mediante la copia de los recibos foliados, de acuerdo a los FORMATOS PRECAM - VII y PRECAM -IX, según corresponda, anexos a estos Lineamientos, los cuales para su impresión deberán ser autorizados por el Órgano interno y dentro de los cinco días siguientes los cuales tendrán que ser presentados a la Dirección para la verificación del número de folio de los recibos impresos.>>

<< Artículo 70.- Cada recibo foliado se elaborará en original y tres copias, así mismo se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación o donativo, una copia será para el Órgano Interno del partido político o coalición, otra copia quedará en poder del aspirante a candidato que haya recibido la aportación y la otra copia será remitida a la Dirección. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.

En el caso de aportaciones en especie deberá expresarse en el cuerpo del recibo la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya terminado según los artículos, 62, 63 y 64 de estos Lineamientos, según corresponda. Dichas aportaciones podrán destinarse únicamente para las precampañas electorales.  
...>>

En cuanto a la observación identificada con el número 7 del Anexo 1 del dictamen materia de la presente resolución, este Cuerpo Colegiado la determina como **no solventada**, pues aún y cuando el Partido Acción Nacional manifiesta que <<.. En relación al punto siete me permito comentarle que estos folios se expidieron con fecha de junio del año en curso por que fue en la fecha en que se habían realizado dichas aportaciones en especie y que de ninguna manera esto implica que se estén utilizando recibos distintos a los autorizados por esta autoridad electoral por lo que la extemporaneidad resulta



R-DCRAF/PRECAM-002/07

*para efectos de la fiscalización intrascendente. ...>>*, esta Autoridad Electoral considera correctas las apreciaciones del mencionado instituto político respecto a las fechas de expedición de los mencionados recibos, la presente observación se relaciona con el cumplimiento a lo señalado por el artículo 69 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, pues dicho partido político no presentó sus talonarios de recibos de aportaciones de simpatizantes ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto para efectos de la verificación de folios dentro de los cinco días siguientes a su impresión y expedición.

<< Artículo 69.- Las cuotas o aportaciones que reciban los aspirantes a candidatos de sus respectivos simpatizantes, deberán respaldarse mediante la copia de los recibos foliados, de acuerdo a los FORMATOS PRECAM - VII y PRECAM -IX, según corresponda, anexos a estos Lineamientos, los cuales para su impresión deberán ser autorizados por el Órgano interno y dentro de los cinco días siguientes los cuales tendrán que ser presentados a la Dirección para la verificación del número de folio de los recibos impresos.>>

Es de mencionar que, la anterior observación no transgrede los fines que persigue el objeto de la fiscalización del financiamiento a los institutos políticos en su carácter de entes de interés público, pues no contraviene aspectos tales como la rendición de cuentas y la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos.

Cabe puntualizar que para este Órgano Central no pasó inadvertida la observación referida con antelación, al mencionar lo que a la letra se transcribe, <<..de ninguna manera esto implica que se estén utilizando recibos distintos a los autorizados por esta autoridad electoral por lo que la extemporaneidad resulta para efectos de la fiscalización intrascendente. >> sin embargo, quien valorará los elementos que refiere el Partido Acción Nacional, será el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Órgano que determinará, en su caso, la no presentación a la Dirección de Partidos Políticos y Medios de Comunicación de sus recibos de aportaciones de simpatizantes en especie para efectos de la verificación de folios dentro de los cinco días siguientes a su impresión y expedición.

Respecto a la observación identificada con el número 8 del anexo 1 del dictamen en análisis, este Órgano Central la determina como **solventada** ya que los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional, relativo a que <<<... En relación con el punto ocho le comento que los recibos se expidieron de acuerdo al periodo de vencimiento de los informes de precampaña, que de acuerdo a lo que se indica en el punto uno de este escrito se realizó la captura de dichos recibos de acuerdo con la fecha de la aportación aunque no llevara un consecutivo numérico, y los respaldos ya fueron enviados y en ellos se puede apreciar que los gastos reportados en los informes de los precandidatos no se modifican... >>> son válidos, tomando en cuenta que las precampañas realizadas tienen diferentes fechas de inicio y término, imposibilitándolos a mantener un control efectivo en las fechas de expedición por cada informe que se presenta pero que de manera conjunta si se observa lo dispuesto por el artículo 70 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales.



R-DCRAF/PRECAM-002/07

En lo relacionado con la observación identificada con el número 9 del Anexo 1 del dictamen materia de la presente resolución, y en virtud de la manifestación hecha por el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas << *Relativo a la observación nueve, es impreciso el plazo que señala esta autoridad fiscalizadora para la presentación de los informes detallados y definitivos de gastos de campaña de Precandidato al Ayuntamiento de Tochtepec, pues es parte de la premisa falsa el hecho de que el proceso de selección interna culmina con la cancelación de la convención; pues para establecer el término de la presentación de los informes se debe contabilizar a partir de la conclusión del proceso interno, siendo que el mismo culminó el día ocho de agosto con la designación del candidato, independientemente de que la precampaña se haya suspendido con motivo de la cancelación o suspensión de la convención, no se determina la finalización del proceso de selección, pues concluye hasta la designación del candidato por parte del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que en consecuencia se presentó el informe en tiempo y forma.*>>, este Cuerpo Colegiado considera **solventada** la observación en comento pues de la aclaración presentada por el partido se desprende que la fecha de designación del candidato fue el día ocho de agosto de dos mil siete y no el día dieciocho de junio de dos mil siete, ésta última correspondiente a la de la cancelación de la convención que se considera como conclusión de las precampañas, por lo que se observa lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, que a la letra dicen:

<<Artículo 18.- Los informes detallados de gastos de cada aspirante a candidato deberán ser presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a que concluya la selección de candidato, formula o planilla.

Artículo 19.- Los informes definitivos de gastos de cada aspirante a candidato deberán ser presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que concluya el proceso interno de que se trate.>>

Respecto a la observación identificada con el número 10 del anexo 1, relacionada con el anexo 2 del dictamen materia de la presente resolución, contestadas por el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, el cual manifiesta que <<<... *señalamos que nos encontramos imposibilitados para poder entregar el comprobante debidamente requisitado ya que el proveedor se negó a cancelar la factura porque él señaló que ya la había expedido aún con los errores que contiene, sin embargo reiteramos que el objeto de dicho comprobante es solo para ilustrar el valor real de la aportación y partiendo de la premisa de que nadie está obligado a lo imposible solicitamos sea solventada la observación...*>>, en virtud de que el partido político está imposibilitado para remitir dichos comprobantes este Cuerpo Colegiado la tiene como **no solventada**, toda vez que en los datos asentados en la factura, específicamente en los rubros de nombre, domicilio y RFC se aplicó líquido corrector y posteriormente se rescribieron datos, situación que no permite a este Órgano Electoral corroborar la información contenida en la misma a efecto de determinar si las aportaciones hechas a los aspirantes a candidatos fueron realizadas por las personas señaladas en el artículo 59 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, así



R-DCRAF/PRECAM-002/07

como dejando de observar lo dispuesto por el diverso 82 de los Lineamientos en comento, pues no se puede tener por parte de esta Autoridad Electoral que la documentación observada fuera elaborada originalmente a nombre del partido político, dichos artículos a la letra señalan:

<< Artículo 59.- Queda prohibido a los aspirantes a candidatos a recibir aportaciones o donativos, sea en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona de:

- I. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial y los Ayuntamientos;
- II. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública del Gobierno Federal, Estatal, Municipal, centralizadas o paraestatales y en general todos aquellos organismo o instituciones que ejerzan fondos públicos;
- III. Las personas físicas o jurídicas extranjeras;
- IV. Los partidos políticos extranjeros;
- V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- VI. Los ministros de culto y las asociaciones religiosas; y
- VII. Las empresas mexicanas de carácter mercantil, así como aquéllas cuyo objeto social sea la realización de juegos de azar.>>

<< Artículo 82.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que se expida a nombre del partido político y en caso de coaliciones a nombre del partido político que se señale el convenio respectivo, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago, debiéndose anexar a las pólizas correspondientes la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá anexar a las pólizas correspondientes la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá comprobar cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.>>

Es de mencionar que, la anterior observación no transgrede los fines que persigue el objeto de la fiscalización del financiamiento a los institutos políticos en su carácter de entes de interés público, pues no contraviene aspectos tales como la rendición de cuentas y la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos.

Cabe puntualizar que para este Órgano Central no pasó inadvertida la observación referida con antelación, al mencionar lo que a la letra se transcribe, <<...sin embargo reiteramos que el objeto de dicho comprobante es solo para ilustrar el valor real de la aportación y partiendo de la premisa de que nadie está obligado a lo imposible solicitamos sea solventada la observación. >> sin embargo, quien valorará los elementos que enmarcaron el proceder del Partido Acción Nacional, será el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Ahora bien, en cuanto a la observación identificada con el número 2 del anexo 2 del dictamen en referencia del citado dictamen, este Cuerpo Colegiado la considera como **no solventada**, pues el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, refirió que <<... En relación al punto dos del anexo mencionado, respecto a la evidencia de la propaganda no identificada el municipio de la candidatura a la que aspira el precandidato es de advertir de un hecho imputable al impresor quien no solamente cometió omisiones en la expedición del comprobante sino en la emisión de la propaganda, ...>> sin embargo a pesar de que el partido establece que es un hecho imputable al proveedor y aún cuando se presenta la evidencia comprobatoria de la propaganda de la misma se advierte que no hace referencia al Municipio de la candidatura a la cual aspira el precandidato, por lo



**R-DCRAF/PRECAM-002/07**

que el Partido Acción Nacional no observó lo dispuesto por el artículo 100 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, el cual señala:

<< Artículo 100.- Para comprobar egresos de propaganda, los aspirantes a candidatos deberán considerar que en ésta se identifique de manera clara:

- a) Que se trata de un proceso interno de selección de candidatos de un partido político y/o coalición;
- b) La calidad de precandidato de ciudadano;
- c) La candidatura a la que aspira; y
- d) El Partido político y/o coalición por el que realiza la precampaña correspondiente.

Para tal efecto, deberá anexar al comprobante correspondiente, la evidencias comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos o servicios adquiridos.

Se entenderá por evidencia comprobatoria y pruebas, aquella información y datos persuasivos, verificables, validos y apropiados que permitan demostrar un hecho o una cosa tales como se muestra de los artículos adquiridos, fotografías, videos u otras similares.>>

Cabe mencionar que, el Partido Acción Nacional no da contestación al señalamiento de que se imposibilita técnicamente corroborar los datos asentados originalmente en la factura número 1218 , observándose que los datos asentados en dicha factura, específicamente en los rubros de nombre, domicilio y RFC se aplicó líquido corrector y posteriormente se rescribieron datos, situación que no permite a este Órgano Electoral corroborar la información contenida en la misma a efecto de determinar si las aportaciones hechas a los aspirantes a candidatos fueron realizadas por las personas señaladas en el artículo 59 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, así como dejando de observar lo dispuesto por el diverso 82 de los Lineamientos en comento, pues no se puede tener por parte de esta Autoridad Electoral que la documentación observada fuera elaborada originalmente a nombre del partido político, dichos artículos a la letra señalan:

<< Artículo 59.- Queda prohibido a los aspirantes a candidatos a recibir aportaciones o donativos, sea en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona de:

- I. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial y los Ayuntamientos;
- II. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública del Gobierno Federal, Estatal, Municipal, centralizadas o paraestatales y en general todos aquellos organismo o instituciones que ejerzan fondos públicos;
- III. Las personas físicas o jurídicas extranjeras;
- IV. Los partidos políticos extranjeros;
- V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- VI. Los ministros de culto y las asociaciones religiosas; y
- VII. Las empresas mexicanas de carácter mercantil, así como aquéllas cuyo objeto social sea la realización de juegos de azar.>>

<< Artículo 82.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que se expida a nombre del partido político y en caso de coaliciones a nombre del partido político que se señale el convenio respectivo, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago, debiéndose anexar a las pólizas correspondientes la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá anexar a las pólizas correspondientes la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá comprobar cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.>>



R-DCRAF/PRECAM-002/07

Ahora bien, en cuanto a la observación identificada con el número 3 del anexo 2 del dictamen en referencia del citado dictamen, este Cuerpo Colegiado advierte que el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, refirió que <<..En relación al punto tres del anexo dos, reiteramos que en efecto estamos imposibilitados para acreditar fehacientemente el contenido de la propaganda ya que la única evidencia se ha entregado a esta autoridad y no existe otra con la cual se pudiese acreditar y bajo el principio de que nadie está obligado a lo imposible y en caso de duda absolver al inculpado solicitamos nos tenga por solventada la observación...>> al respecto debe mencionarse que tal como lo señala el instituto político en mención este Organismo cuenta con la evidencia comprobatoria señalada, sin embargo de la misma se advierte que aún cuando se trata de una impresión de mala calidad no se aprecia con claridad en la misma los requisitos que dispone el artículo 100 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales.

En este tenor, debe considerarse que la Comisión Permanente revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento a los partidos políticos aprobó en sesión ordinaria de fecha veintisiete de agosto del año en curso, el siguiente acuerdo:

<<ACUERDO-02/CRAF/270807.- Con base en las consideraciones vertidas por parte de los integrantes de este Órgano Auxiliar, así como con el apoyo técnico y jurídico de la Unidad Jurídica del Instituto Electoral del Estado, al Análisis elaborado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, concerniente a las aclaraciones presentadas por el Partido Acción Nacional, en relación con las observaciones correspondientes a los Informes detallados y definitivos de gastos de precampaña recibidos del 23 al 29 de julio de 2007; los miembros de esta Comisión Permanente una vez realizada la valoración de las evidencias señaladas en el anexo 2, en relación con la observación 17 del anexo 1 que se acompaña al análisis en cuestión, así como a los argumentos de aclaración manifestados por el instituto político en referencia, se considera pertinente establecer como justificadas, aquellas en las que se desprenda de la evidencia anexa al comprobante, que la propaganda recibida en especie va dirigida a miembros activos del Partido y que se trata de una precandidatura, solicitando se incluyan tales determinaciones en el Dictamen correspondiente con el apoyo de la Unidad Administrativa en comento, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.>>

Bajo este contexto, este Órgano Colegiado determina aplicar el criterio antes señalado emitido por la Comisión Permanente revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento a los partidos políticos al caso en específico, pues aún cuando se aprobó posteriormente a la emisión de la observación en estudio con la misma se beneficia al partido político en referencia, por lo que atendiendo en cuanto a la observación a la factura 1025 se determina como **solventada**, pues en la evidencia comprobatoria se advierte el señalamiento de la calidad de precandidato del Ciudadano Juan Carlos Valderrabano Vázquez, además considerando los argumentos vertidos por el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional relativos a que si no se aprecia en la evidencia comprobatoria que se trata de un proceso interno de selección de candidatos es debido a la mala



**R-DCRAF/PRECAM-002/07**

calidad de la fotografía, así como la calidad de la propaganda y por exposición de la lona debido al tiempo.

En mérito de lo que antecede, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar el respeto a los derechos rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos y coaliciones vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado ordenamiento legal, lo procedente es hacer suyo el dictamen **DIC/CRAF/PRECAM-002/07**, que emitió la Comisión Revisora de este Instituto, advirtiendo que como resultado de la fiscalización y auditoria que ejecutó el órgano auxiliar en cita, sobre los recursos aportados para las precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, resultaron irregularidades en la aplicación de dichos recursos que el Partido Acción Nacional reportó en sus informes detallados y definitivos, mismas que han quedado modificadas, en virtud de las aclaraciones y rectificaciones que el instituto político en comento pronunció ante esta Autoridad Electoral en el ejercicio de la garantía de audiencia que le otorga el artículo 53 del Código de la Materia y 34 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales.

El mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma, identificado como **ANEXO UNO**.

Atento a lo anterior, si bien es cierto que el dictamen en análisis presentó diversas observaciones, no menos cierto es que, dicho actuar no fue contrario al objeto de la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos, pues el Partido Acción Nacional rindió sus informes detallados y definitivos con el sustento documental ante esta Autoridad Electoral que permitió fiscalizar el origen, monto y aplicación de sus recursos, observando los requisitos que como marco de la actividad de fiscalización se establecen en los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, además que de la revisión que efectuó esta Autoridad Electoral se determinó que la justificación de ingresos y egresos de recursos que presentó el instituto político en comento fue fehaciente.

De esa manera, este Órgano Superior de Dirección estima que las observaciones emitidas, no transgrede los fines que persigue el objeto de la fiscalización del financiamiento a los institutos políticos en su carácter de entes de interés público, debido a que las inconsistencias, omisiones u observaciones detectadas por este Órgano Central, se derivan de errores involuntarios propios de la naturaleza humana, ya que la presentación de los informes detallados y definitivos que exhibió el Partido Acción Nacional le permitió a esta Autoridad Electoral:

- Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos; y



R-DCRAF/PRECAM-002/07

- o Respecto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable.

Por lo anterior, se considera que los partidos políticos que aún y cuando rindieron sus informes detallados y definitivos con sustento documental ante esta Autoridad Electoral, en los que presenten inconsistencias u omisiones derivadas de errores involuntarios, siempre y cuando en lo general se hubiesen observado los requisitos formales que como marco de la actividad de fiscalización se establecen en los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, en tanto la justificación de los recursos sea fehaciente, sin dejar de considerar la violación a las normas correspondientes, sí cumple con el objetivo de la revisión motivo del presente.

En vista de lo anterior y no obstante que este Órgano Superior de Dirección, hace suyo el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos; con las modificaciones que al respecto se señalan en el presente documento, considera atinado agrupar las observaciones, que este Órgano Central efectúa a los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del dieciséis al veintidós de julio de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, para quedar como a continuación se enuncia:

**Observación única**, correspondiente al rubro de **observaciones generales** el cual corre agregado como anexo al presente fallo para formar parte integral del mismo, identificado como **ANEXO DOS**.

Cabe precisar, que lo anterior modifica los errores u omisiones detectadas por la Comisión Revisora de la aplicación de regímenes de financiamiento de los partidos políticos, en virtud de las aclaraciones y/o rectificaciones que el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional presentó ante este Órgano Central, tal como ha quedado narrado en el cuerpo de este fallo.

**5.-** Que, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 53 del Código de la materia en los que se detectaron irregularidades, faculta al Consejero Presidente de este Instituto a fin de que remita la presente resolución, al Tribunal Electoral del Estado de Puebla para su debida resolución.

**6.-** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Comicial, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido de la presente resolución al Partido Acción Nacional, por conducto de su representante acreditado ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:



R-DCRAF/PRECAM-002/07

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre la controversia derivada del dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-002/07 de la Comisión Revisora de este Organismo, relacionado con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del dieciséis al veintidós de julio de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, según lo dispuesto por el considerando número 1 de este fallo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personalidad del Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional el C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, la cual se encuentra acreditada y obra en los archivos de este Organismo Constitucional, en términos de lo dispuesto por el considerando 2 de la presente resolución.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo el dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-002/07 de la Comisión Revisora de este Organismo, relacionado con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del dieciséis al veintidós de julio de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, con las modificaciones que al respecto se señalan en la presente resolución, ordenándose su remisión al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por subsistir observaciones al mismo, según lo dispuesto por los puntos de considerandos números 4 y 5 de este fallo.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución en términos de lo dispuesto en el considerando 6 de esta resolución.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha dos de septiembre de dos mil siete.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES    LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**